



Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio de Medio Ambiente

SORIA

En relación con lo interesado en su escrito de fecha 20 de marzo pasado, por el que solicita informe sobre la procedencia de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la creación de un aeródromo privado en el término municipal de Navalcaballo, esta Jefatura visto el informe emitido por el técnico de Impacto Ambiental, le comunica lo siguiente:

1. Las autorizaciones o permisos necesarios para la construcción de infraestructuras destinadas al uso de aeronaves, en lo que este técnico conoce, corresponden a la Administración del Estado.
2. Para el caso que nos ocupa, el supuesto (construcción de aerodromos) está contemplado en el pto. d) del Grupo 7 del Anexo II de la Ley 6/2001 de modificación del Real Decreto-Legislativo 1302/1986 de evaluación de impacto ambiental, y por tanto deberá someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental –en este caso el Ministerio de Medio Ambiente- en decisión motivada y pública, ajustada a los criterios establecidos en el Anexo III.
3. A juicio de este técnico no concurre ninguna circunstancia especial que le sea de aplicación según el Anexo III, no obstante el órgano competente resolverá.
4. No obstante lo anterior, existe una partida en la documentación presentada que es la del vallado, de longitud aproximada de 2.960 m., por lo que está contemplado en el pto. 1.5. (vallados cinegéticos o de otro tipo que impidan la libre circulación de la fauna silvestre, con longitudes superiores a 2.000 metros) del Anexo II del Decreto-Legislativo 1/2000 Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y AA.AA. de Castilla y León.
5. Por lo anterior, y en cualquier caso, en interpretación estricta, el vallado estaría sometido al procedimiento de evaluación simplificada de impacto ambiental. Pero es incongruente pensar en la permeabilidad de la fauna cuando lo que se pretende es totalmente lo contrario. Por lo tanto el sentido común dicta que no debe ser permeable, con lo cual la aplicación del punto



Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL

Servicio de Medio Ambiente

SORIA

- 1.5. parece incongruente en este caso, por lo que en lo que al vallado se refiere, no procedería someterlo a E.I.A.
6. Ahora bien, parece lógico, que si el proyecto del aeródromo es sometido por el Ministerio de Medio Ambiente al procedimiento de E.I.A., todas las partidas o partes del mismo lo sean conjuntamente.
7. En caso de que la decisión sea la de no someter al aeródromo al procedimiento de E.I.A., también parece lógico que el citado vallado sea totalmente impermeable a la fauna pro la seguridad de las personas, aeronaves y animales; considerando además que, el área que va a ser cercada (11,2 has) –que en la actualidad se destina a tierra de cultivo- es fácilmente salvable por la fauna, dando un rodeo.
8. Por lo expuesto se considera que el vallado debe ser tratado en conjunto con el aeródromo y siga el mismo procedimiento, es decir que si el aeródromo no es sometido al procedimiento de impacto ambiental, tampoco lo sea el vallado.

Soria, 22 de mayo de 2002

EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Fdo.: José Antonio Lucas Santolaya.

D. MARCOS CHULIÁ QUINTANA. Plaza de los Dulzaineros, 17.
42004 SORIA.